DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que, dentro del proceso educativo, los padres son una pieza fundamental y su obligación consiste en enviar a sus hijos a la escuela.

Asimismo, su obligación también comprende recogerlos a la hora de la salida, toda vez que los alumnos de educación básica, que comprende la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, aún no son aptos para regresar solos a casa.

Nuestra niñez, requiere una dependencia absoluta de los padres hasta los 5 años de edad, debido a que las niñas y niños en esa temprana edad carecen del sentido del peligro y dependen por completo del adulto para sobrevivir, bajo los cuidados y protección adecuada.

De los 6 a los 12 años de edad, comienzan a desarrollar cierta autonomía, sin embargo, su capacidad de evaluar riesgos aún no madura en su totalidad, todavía requieren protección, supervisión y acompañamiento directo del adulto, sobre todo en la vía pública y en los entornos digitales.

Por eso es que, durante la salida de las escuelas de nivel básico, los alumnos necesitan protección de un adulto para trasladarlos a casa o algún lugar seguro y no dejarlos a la deriva, donde puedan ser víctimas de algún percance, incluso de algún delito.

En ese sentido, las maestras, maestros y autoridades escolares tienen el deber de resguardar al alumnado dentro de los planteles hasta que sean entregados directamente a sus madres, padres, tutores o personas autorizadas.

El alumnado debe permanecer dentro de la escuela, nunca quedarse solo en la vía pública, ello en honor al principio del interés superior de la niñez.

Para darnos una idea de la cantidad de niñas y niños que actualmente se encuentran en esta etapa educativa, les comento: con datos del Quinto Informe de Gobierno que recientemente recibimos, al día de hoy tenemos 919 mil 830 menores que asisten diario en 11 mil 614 escuelas de nivel básico en Michoacán.

El nivel básico es le nivel educativo que tiene, por mucho, la mayor matrícula de todo el sistema educativo en nuestro Estado.

De ahí deviene la importancia de brindar la protección necesaria para ese sector estudiantil, para protegerlos de accidentes, extravíos, malos vicios, delitos o de cualquier otra situación que pueda perjudicarlos o desviarlos de una vida sana y pueda conducirlos a caminos alejados de la educación.

Cuando los menores no son recogidos de sus escuelas, éstos viven sentimientos de angustia, abandono, ansiedad, frustración y pérdida de confianza y de seguridad, primeramente, del entorno escolar y después de sus padres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.- Toda institución educativa, sea pública o privada, de nivel básico, tiene la responsabilidad de brindar protección física a las niñas, niños y adolescentes dentro de la escuela, así como a la hora de la salida de la misma, hasta que sean entregados a sus madres, padres, tutores o personas autorizadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado cuenta con sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar los protocolos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
DIPUTADO INDEPENDIENTE